



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la Constitución Española señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas para proyectos de animación a la lectura para municipios de menos de 50.000 habitantes, se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas. Ciertamente, la lectura ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo, despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica. Se trata, en definitiva, de un elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre y democrática.

En cumplimiento de ello, el Ministerio de Cultura ha suscrito un Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la celebración de la campaña María Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes, que consiste en la organización de un concurso en el que hasta un máximo de 370 proyectos seleccionados recibirán un premio en metálico para adquirir principalmente lotes de libros.

Según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, dentro de la Administración General del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, crea la Secretaría de Estado de Cultura, de la que depende la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura. De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, la mencionada Dirección General, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.





En la cláusula segunda del citado Convenio se indica que el Ministerio aprobará durante el mismo año una resolución de convocatoria en la que se determinen las bases del concurso, que se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, entre otros aspectos, la presente convocatoria especifica la cuantía presupuestaria, las condiciones que deben reunir las bibliotecas municipales solicitantes, el lugar y el plazo de presentación de los proyectos, los criterios de valoración y la composición de la Comisión de Valoración de dicho concurso.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos, pues a ella pueden concurrir municipios de menos de 50.000 habitantes de todo el Estado, en igualdad de condiciones, sin que sea posible determinar a priori el nivel de participación de cada Comunidad Autónoma ni el nivel de calidad de sus proyectos, valorándose cada uno de ellos frente al conjunto de los demás, independientemente de su ubicación, según los mismos criterios y por una única Comisión de Valoración. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procede a aprobar la convocatoria del concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes correspondiente a 2024, de acuerdo con lo siguiente:





Primero. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente Orden se convoca, para el año 2024, el concurso de proyectos de la XXIV Campaña de animación lectora “María Moliner”, que premia a los mejores proyectos de animación a la lectura dirigidos a todos los vecinos, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura, desarrollados tanto en castellano como en cualquiera de las otras lenguas con reconocimiento jurídico en el estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma respectiva, y realizados por bibliotecas públicas de municipios con menos de 50.000 habitantes.
2. El Secretario de Estado de Cultura otorgará un máximo de 370 premios a los proyectos seleccionados por la Comisión de Valoración prevista en el apartado noveno de la presente convocatoria. Cada proyecto recibirá un premio por un importe individual, dependiente de la valoración alcanzada, con los que se podrán sufragar los gastos recogidos en el apartado decimocuarto. Las diez bibliotecas que hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros. Los 360 proyectos siguientes por orden de puntuación recibirán un premio por un importe individual de 2.777,77 euros.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública a cargo de la cual haya personal. Podrán presentar su propio proyecto también las entidades locales menores, siempre que tengan ayuntamiento propio y que el municipio al que pertenezcan tenga menos de 50.000 habitantes. Tales requisitos se deberán cumplir en la fecha en que se presente la solicitud.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero. Imputación presupuestaria.

El Ministerio de Cultura aportará un máximo de 1.100.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.334B.763, de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2023, prorrogados para 2024.





Cuarto. Funciones de la FEMP

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio, redactada de acuerdo con la Adenda de modificación fechada a 31 de mayo de 2021, actuará como entidad colaboradora, llevando a cabo las siguientes funciones:

- La colaboración con la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura en la elaboración la orden de convocatoria y en la tramitación de la misma.
- La difusión del concurso a través de su página web y de los demás medios propios.
- El asesoramiento a los Ayuntamientos en la presentación de las solicitudes y en cualquier otro aspecto de la tramitación de la convocatoria para los que puedan requerir apoyo.
- El apoyo a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura en la revisión y la tramitación de la fase de subsanación de las solicitudes, si la colaboración de la FEMP fuera requerida por la citada Dirección General en los términos previstos en la cláusula Cuarta del convenio. Esta colaboración de la FEMP podrá materializarse en la aportación de apoyo técnico o, en su caso, de recursos humanos al procedimiento de gestión, entre otros modos.
- La participación en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de Valoración.

Quinto. Requisitos.

1. Cada ayuntamiento podrá presentar un único proyecto en el que se reúna toda la programación de actividades de animación a la lectura, que podrán realizarse en castellano o en cualquiera de las otras lenguas con reconocimiento jurídico en el estatuto de autonomía de su respectiva Comunidad Autónoma, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura, incluyendo las acciones que incentiven la convivencia social e intergeneracional y las buenas prácticas en la labor bibliotecaria por parte del personal bibliotecario. El proyecto presentado debe ser único y global, incluyendo las actividades que se realizan con los diferentes colectivos, las entidades que colaboran con la biblioteca, las acciones para la integración social de la biblioteca en su comunidad, la participación de los vecinos así como la difusión de las actividades.
2. Las actividades a incluir se refieren únicamente a las realizadas desde el 24 de marzo de 2023 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.





Sexto. Lugar, plazo y forma para la presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes habrán de ser presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado “Procedimientos / Ayudas”, empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante.

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El soporte técnico solo está disponible en horario de 9:00 a 14:00, hora peninsular.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede electrónica.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

Séptimo. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar.

1. La solicitud se ha de presentar exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio, de acuerdo con las indicaciones dadas en el anterior apartado, y se habrá de adjuntar la documentación detallada a continuación.
2. La solicitud incluirá:
 - a) Una declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
 - b) Una declaración responsable firmada por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.





Tratándose de subvenciones otorgadas a Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesario presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sino que bastará con la citada declaración.

3. Por otro lado, como documentación específica, deberá adjuntarse a la solicitud:
 - a) Una memoria explicativa de las actividades de promoción de la lectura realizadas por la biblioteca desde el 24 de marzo de 2023 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, siguiendo el modelo que aparece en la web, con un máximo de 15 páginas (Anexo I).
 - b) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención validada por la entidad bancaria correspondiente (Anexo II), firmado por el interesado y validado por la entidad financiera. A falta de conformidad de la entidad, el anexo de datos bancarios ha de venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.
 - c) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - d) En caso de que la solicitud no sea firmada por el alcalde, decreto de alcaldía relativo a la actuación por delegación o documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación del ayuntamiento. En este sentido, se puede tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

No será necesario entregar la documentación señala en las letras c) y d) del anterior apartado si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, y así se marca en la solicitud. La documentación no puede haber variado ni haber sido entregada hace más de cinco años.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.





Octavo. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de exclusión, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado decimonoveno, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos, desistidos y excluidos a la convocatoria.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción y valoración de solicitudes.

1. La unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:
 - Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura o, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
 - Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.
 - Secretaría: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.
 - Vocalías:





- Hasta dos expertos en temas relacionados con promoción de la lectura y su dimensión territorial.
- Un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.
- Hasta dos funcionarios del Ministerio de Cultura.
- Hasta dos representantes de la FEMP.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales serán nombrados por la persona titular de la citada Dirección General.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en caso de ausencia, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicha norma.

Décimo. Criterios generales de valoración de los proyectos.

Para la adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) La claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Concretamente se valorará la utilidad de las actividades para la animación a la lectura (mediante talleres de lectura y/o escritura, bebetecas, concursos, premios literarios, clubes de lectura, cuentacuentos, lecturas en voz alta, actividades para jóvenes, celebraciones de conmemoraciones culturales y literarias, etc.) y su valor como modelo de buenas prácticas en la labor bibliotecaria (mediante la captación y formación de usuarios, extensión bibliotecaria, biblioteca a domicilio, conservación y difusión del patrimonio cultural local, etc.). Se valorará especialmente que las actividades de animación a la lectura tengan continuidad a lo largo del periodo de realización ya sean presenciales, ya sean actividades *online*. Este criterio se valorará hasta un máximo de 45 puntos.
- b) La planificación, viabilidad e impacto social del proyecto. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que incluya las fuentes de financiación; un





calendario de actividades; la disponibilidad de recursos humanos; la colaboración con entidades de la localidad (como, por ejemplo, la cooperación con los centros educativos, centros de personas mayores, organismos municipales, archivos, museos, asociaciones, otros colectivos del municipio, etc.); la difusión y publicidad de las actividades en el municipio, a través de internet y en las redes sociales preferentemente propias de la biblioteca; la eficiencia en la administración de los recursos de la biblioteca; y la inclusión de un sistema de seguimiento y evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto de las actividades a través de indicadores: número de participantes, número de préstamos y nuevos usuarios, etc. Además, se valorará la incorporación de los usuarios y usuarias en el diseño y la programación de servicios y actividades. Este criterio se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

- c) La importancia del proyecto para la inclusión social. Se valorará la realización de actividades que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro y la lectura a los sectores más desfavorecidos socialmente, así como a la población con discapacidad, personas mayores, enfermas, y también las acciones para la alfabetización digital y aquellas que incentiven la convivencia social e intergeneracional. Asimismo, se valorará la realización de actividades que promuevan la concienciación medioambiental. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.
- d) La originalidad e innovación del proyecto en cuanto al ámbito, medios o soportes utilizados. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Proyectos que generen redes estables de colaboración con bibliotecas de otras CCAA y los que impliquen diálogo entre las diferentes lenguas de España. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.
- f) La zona de desarrollo del proyecto. Se priorizan especialmente aquellas actividades realizadas en municipios de menos de 25.000 habitantes, apoyando así las zonas despobladas. Este criterio se valorará: con 10 puntos para municipios de menos de 5.000 habitantes, 7 puntos para municipios de entre 5.000 y 15.000 habitantes, y 5 puntos para municipios de entre 15.001 y 25.000 habitantes.

Undécimo. Tramitación.

1. De acuerdo con los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a





de la Comisión de Valoración recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.

2. Para la concesión de los premios, se elegirán los proyectos mejor valorados, y para la de diez premios de 10.000 euros, los diez proyectos con las puntuaciones más altas.

No obstante, no podrán volver a ganar el premio de 10.000 euros aquellos ayuntamientos que hayan sido beneficiarios de estos premios especiales en cualquiera de las cinco últimas convocatorias (XIX a XXIII).

3. En caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio relativo a la claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria del apartado décimo a). Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio recogido en el apartado b), y a continuación a las obtenidas en los apartados c), f), e) y d), en este orden.
4. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada que será publicada en la página web, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. De acuerdo con dicho artículo, se prescinde en esta fase del procedimiento del trámite de audiencia, dado que en el mismo no son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
5. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura, por delegación de la persona titular del Secretario de Estado de Cultura, conforme a lo dispuesto en el apartado vigésimo 1.d) de la Orden CLT/12/2024, de 12 de enero, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.





La resolución de concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado vigesimoprimero.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. Los proyectos beneficiados en estas subvenciones se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024.
3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas.

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, no siendo necesaria la constitución de garantía. Se realizará mediante la entrega de un importe de 2.777,77 o 10.000,00 euros, según proceda, financiada por el Ministerio de Cultura, una vez dictada la resolución de concesión.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





Decimocuarto. Gastos subvencionables.

Los ayuntamientos de las 10 bibliotecas cuyos proyectos hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros, de los que al menos un 40 por ciento se deberán emplear en libros y/o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, pudiendo destinar el resto a la adquisición bien de libros y/o publicaciones periódicas, bien de mobiliario y/o equipamiento para la biblioteca. Los ayuntamientos de las 360 bibliotecas siguientes por orden de puntuación, recibirán un premio por un importe individual de 2.777,77 euros, que deberán destinar exclusivamente a la compra de libros y/o publicaciones periódicas en cualquier soporte, que formarán parte del fondo de la biblioteca pública.

Sólo se admitirán las compras realizadas y pagadas por el beneficiario.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, se habrá de cumplir en lo que corresponda, lo recogido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Ejecución y justificación.

1. La adquisición de los libros y/ o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, así como de mobiliario y equipamiento para la biblioteca se podrá llevar a cabo hasta el 30 de abril de 2025.
2. La justificación deberá realizarse durante los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, como máximo hasta el 30 de julio de 2025 a través de la sede electrónica.
3. Por lo que se refiere a los premios recibidos del Ministerio establecidos en el apartado primero.2, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que prevé el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada, que deberá estar firmada por el Alcalde u otro cargo que ostente poderes de representación incluirá una memoria de lo adquirido con los importes de los premios y una relación de facturas de los gastos realizados. Esta relación clasificada de los gastos e inversiones efectuadas con los premios recibidos incluirá el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Respecto a la información prevista en la letra d) del artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, podrá ser sustituida, en su caso, por la indicación en la citada memoria de la inexistencia de remanentes.





Una vez presentada esta documentación, el órgano instructor, mediante la técnica de muestreo estratificado, requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención (el importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención).

Los justificantes de gasto deberán estar emitidos a partir de la fecha de publicación de la propuesta de resolución definitiva hasta el 30 de abril de 2025, y los justificantes de pago desde la fecha de publicación de la propuesta de resolución definitiva hasta la finalización del plazo de justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 4 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar la justificación.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado decimoctavo de esta Resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Utilizar y acreditar el destino de los premios exclusivamente para los fines indicados en el apartado anterior.
- b) Haber realizado las actividades contenidas en los proyectos de animación a la lectura que fundamentan la concesión de la subvención, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Igualmente, quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Difundir la concesión del premio en los medios habituales de información y publicidad de las actividades de la biblioteca, utilizando los logotipos del Ministerio de Cultura y de la





Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (o bien la leyenda “Esta biblioteca ha recibido un premio María Moliner 2024, otorgado por la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura”) y del Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024. En el caso de que la promoción del proyecto se lleve a cabo a través de redes sociales, los autores deberán utilizar el hashtag #LecturaInfinita y etiquetar al Ministerio de Cultura (@culturagob) y a la Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura (@librolecturagob).

Decimoséptimo. Reintegro de subvenciones.

1. Procederá el reintegro, además de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones establecidas en esta convocatoria así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha ley.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se calculará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoctavo. Devolución a iniciativa del perceptor.

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica del Ministerio de Cultura, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, una copia original a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Decimonoveno. Medios de notificación o publicación.

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la propuesta de resolución definitiva y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura: <https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45





de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vigesimoprimer. Interposición de recursos.

1. La presente Resolución de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución de concesión de estas ayudas pondrá también fin a la vía administrativa, y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o de su notificación. Asimismo, la citada resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto.
3. La presentación del recurso administrativo podrá efectuarse únicamente a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, por medio de un certificado de firma electrónica con plena validez.





Vigésimosegundo. Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas no se consideran ayudas de Estado, de acuerdo con el art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vigésimotercero. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Resolución de convocatoria producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Secretario de Estado de Cultura,
P.D. apartado Vigésimo 1.d) Orden CLT/12/2024, de 12 de enero,
La Directora General del Libro, del Cómic y de la Lectura,
María José Gálvez Salvador





XXIV CAMPAÑA DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER 2024

ANEXO I MEMORIA DEL PROYECTO

ATENCIÓN: Este anexo deberá ocupar un máximo de 15 páginas.

Actividades del proyecto desde el 24 de marzo de 2023 hasta la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

I Nombre completo del Ayuntamiento:

Nombre del Ayuntamiento*	
--------------------------	--

*Indicar localidad y provincia.

II Denominación del proyecto:

Denominación del proyecto:	
----------------------------	--

III Datos del proyecto:

1 Lugares de celebración del proyecto (Ej.: biblioteca, centros escolares, sedes de asociaciones, etc.):

2 Resumen del proyecto. (10 LÍNEAS MÁXIMO).





3 Actividades de animación lectora

3.1 Talleres de lectura, escritura, ilustración, etc.: Sí No
Detallar:

3.2 Actividades en bebeteca, cuentacuentos, etc.: Sí No
Detallar:

3.3 Certámenes, premios literarios, etc.: Sí No
Detallar:

3.4 Clubes de lectura, encuentros con autores, conferencias, mesas redondas, etc.: Sí No
Detallar:

3.5 Lectura en voz alta para mayores, personas con distintas capacidades, niños, recitales de poesía, lectura continuada, etc.: Sí No
Detallar:

3.6 Actividades para adolescentes y jóvenes (desde 12 años en adelante): Sí No
Detallar:

3.7 Celebración de conmemoraciones culturales y literarias, días especiales, etc.: Sí No
Detallar:

3.8 Actividades de conservación y difusión del patrimonio local: Sí No
Detallar:

3.9 Actividades de captación y formación de usuarios, visitas a la biblioteca, etc.: Sí No
Detallar:

3.10 Actividades de extensión bibliotecaria como bibliobús, bibliotecas móviles, bibliopiscina, ferias, concursos, exposiciones, biblioteca a domicilio, etc.: Sí No
Detallar:





3.11 Realización de puntos de interés, guías de lectura, decoración de la biblioteca, recomendaciones, etc.: Sí No
Detallar:

3.12 Otros: Sí No

4 Importancia del proyecto para la inclusión social

4.1 Actividades que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro y la Lectura a los sectores más desfavorecidos socialmente, así como a la población con discapacidad, personas mayores, personas hospitalizadas, enfermas, presos, etc.: Sí No
Detallar:

4.2 Acciones para la alfabetización digital: Sí No
Detallar:

4.3 Actividades que incentiven la convivencia social e intergeneracional: Sí No
Detallar:

4.4 Actividades que promuevan la concienciación medioambiental: Sí No
Detallar:

4.5 Otros: Sí No

5 Planificación, viabilidad e impacto social del proyecto

5.1 Colaboran con otras entidades de la localidad: centros educativos, de personas mayores, organismos municipales, museos, asociaciones, etc. Sí No
Detallar y explicar en qué consiste la colaboración:





5.2 ¿Se incorpora a los usuarios en el diseño de la programación de servicios y actividades? Sí No

Detallar:

5.3 Incluyen un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades: Sí No

Detallar:

5.4 Utilizan medidas de publicidad o difusión de las actividades: Sí No

Detallar:

5.5 Redes sociales propias de la biblioteca: Sí No

Detallar:

5.6 Otros: Sí No

6 Redes de Colaboración.

6.1 Existen redes estables de colaboración con bibliotecas de otras CCAA: Sí No

Detallar:

6.2 Existen actividades que impliquen diálogo entre las diferentes lenguas de España: Sí No

Detallar:





7 Calendario de las actividades que incluye el proyecto, que deberán haberse desarrollado entre el 24 de marzo de 2023 hasta la fecha de publicación de la convocatoria:

Actividades	Fecha de inicio	Fecha de finalización
	dd/mm/aa	dd/mm/aa
...		

8 Presupuesto de las actividades que constituyen el proyecto, con desglose del importe de cada tipo de gastos (indicar fuente de financiación):

ACTIVIDADES*	COSTE TOTAL EN EUROS
...	
TOTAL	

* Personal, arrendamiento de servicios, servicios técnicos, edición de publicaciones, gestión y administración, material para actividades, publicidad, etc. Si las actividades se han realizado a coste cero, indicarlo también.

IV Observaciones que desee hacer el solicitante:





Declaro que el ayuntamiento al que represento se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones por tratarse de una subvención otorgada a administraciones públicas.

Declaro que el ayuntamiento al que represento no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De acuerdo con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la administración.

En....., a..... de..... de 2024

Alcalde/Alcaldesa: D/Dña.

Localidad:

Provincia:





ANEXO II

COMUNICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA EL COBRO DE SUBVENCIONES

Solicito que para la subvención del Ministerio de Cultura, se realice el pago en la cuenta bancaria que se señala*

Datos de la entidad beneficiaria:

CIF			
Nombre o razón social			
Domicilio fiscal			
Localidad			
Provincia		C.P.	
Teléfono			
Correo electrónico			

Datos del representante:

Nombre		Apellidos	
DNI/NIE		Cargo	

Datos bancarios:

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de cuenta

En _____, a _____ de _____ de 2024
Representante Legal

Fdo.:

*El anexo deberá estar sellado o validado por la entidad bancaria que acreditará la existencia de la cuenta a nombre del beneficiario de la Ayuda y la exactitud de los datos reflejados. Si durante la tramitación se produjeran cambios en los datos bancarios, para poder hacer efectivo el pago, deberá aportarse nuevamente este anexo tras la Propuesta de resolución.

